

Por el presente edicto se notifica al propietario de la motocicleta marca BSA, matrícula NUN-799, que fué intervenida por la Guardia Civil en Palma de Mallorca el día 15 de febrero de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 22-1968, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 4.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.651-E.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Triumph ostentando la matrícula 106 JHO, que fué intervenido por la Guardia Civil en Palma de Mallorca el día 13 de marzo de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 31-1968, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 110.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.652-E.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca BMW, motor 50610-980600, que fué intervenido por el Servicio E. de Vigilancia Fiscal en Formentera el día 12 de marzo de 1968, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 33-1968, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 10.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.653-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hacen públicos los fallos que se mencionan*

Desconociéndose el actual paradero de Clement Surreman, súbdito suizo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de abril de 1968, al conocer del expediente número 21/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Clement Surreman.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: No concurren.

4.º Imponer la multa siguiente: A Clement Surreman, 60.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil «Ford ZH 224764» intervenido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.654-E.

Desconociéndose el actual paradero de Martin Mai, súbdito inglés, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de abril de 1968, al conocer del expediente número 10/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Martin Mai.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: No concurren.

4.º Imponer la multa siguiente: A Martin Mai, 75.000 pesetas y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil «MG» aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.655-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se menciona*

Desconociéndose el actual paradero de don Luis Reinoso Rodríguez y de don Celso Lorenzo Villa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron calle Felipe Sánchez, 80, Vigo, y Tamuje-El Rosal, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 520/63 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 1), 4.º, artículo 7, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 4 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a Manuel Díaz González, Paulino Trabazos Pérez, Ramón Conde Estévez (antes apellidado González Pérez), Luis Pereira Díaz, Luis Reinoso Rodríguez y Celso Lorenzo Villa.